



Rad. No. : 2018-00334
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : POLO DAZA MARLENE
Providencia : Auto – 28/09/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 2018-00334

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra POLO DAZA MARLENE, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Alvarez Montaña - asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ (yortizm@nexabpo.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ORTIZ MENDEZ	YURETH ESTHER	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1129531905	189693
1 - 1 de 1 registros				
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
531905	189693	VIGENTE	-	YURETHORTIZM@GMAIL.COM ; YORTIZM@NEXABPO.COM
1 - 1 de 1 registros				

Barranquilla, septiembre 28 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2018-00334
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : POLO DAZA MARLENE
Providencia : Auto – 29/09/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Veintiocho, (28) de septiembre de Dos Mil Veinte (2021).-

Rad. No. : 2018-00334
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A..
Demandado : POLO DAZA MARLENE

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada institucional de fecha 24 de mayo de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada sustituta de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, yortizm@nexabpo.com.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”. (Resalta el Juzgado).

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Sra. **YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ**, quien tiene la facultad de recibir según poder que le fue sustituido con las mismas facultades que el conferido inicialmente al Dr. EDGARDO ESTARITA ACHARRIS.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:



Rad. No. : 2018-00334

Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado : POLO DAZA MARLENE

Providencia : Auto – 28/09/2021 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **POLO DAZA MARLENE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.

3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403f702b68a529db0682da5b0d6b3d4b6784c4048558a4378e440cddebe560ce

Documento generado en 28/09/2021 04:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>